

CATÁLOGO DE PAISAJES RELEVANTES

ANTEPROYECTO DE DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Art. 1.- Paisajes relevantes.....	5
Art. 2.- Funciones y contenido	5
Art. 3.- Funciones complementarias del Catálogo.....	5
Art. 4.- Naturaleza jurídica.....	6
Art. 5.- Vinculación.....	6
Art. 6.- Vigencia.....	6
Art. 7.- Modificación y actualización	7
Art. 8.- Revisión	7
TÍTULO II.- MEDIDAS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES	8
Art. 9.- Prescripciones del Catálogo para las políticas con incidencia paisajística	8
Art. 10.- Medidas generales de aplicación al diseño de las políticas con incidencia paisajística.....	8
Art. 11.- Medidas generales de aplicación a la valorización de los paisajes relevantes para el desarrollo local.....	9
TÍTULO III.- ...MEDIDAS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES	10
Art. 12.- Prescripciones del Catálogo para la planificación territorial, sectorial y urbanística	10
Art. 13.- Medidas generales de aplicación al diseño de los instrumentos de planificación territorial y sectorial	10
Art. 14.- Medidas generales de aplicación al diseño de los instrumentos de planificación urbanística	10
TÍTULO IV.- MEDIDAS GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES	11
Art. 15.- Prescripciones del Catálogo para los proyectos	11
Art. 16.- Medidas generales de aplicación a la redacción de los proyectos	11
Art. 17.- Medidas generales de aplicación a la implantación de nuevas actuaciones a ubicar en áreas catalogadas como paisajes relevantes	12
DISPOSICIONES ADICIONALES	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Ordenanza de paisaje.....	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Vinculación e incorporación del Catálogo a la planificación.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Vinculación e incorporación del Catálogo a los proyectos de urbanización y proyectos de obras	13
DISPOSICIONES FINALES	13
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.....	13

ANEXOS

ANEXO I. Guia para el uso y comprensión del Catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria.....

ANEXO II. Fichas de los Paisajes Relevantes de Cantabria

ANEXO III. Mapa de Paisajes Relevantes de Cantabria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje incorpora en su Disposición Adicional Primera la obligación del Gobierno de Cantabria de elaborar un Catálogo de Paisajes Relevantes, entre los que se incluirán necesariamente, los paisajes reconocidos por su normativa sectorial, concretamente los Paisajes Protegidos reconocidos en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y los Paisajes Culturales reconocidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Según la Ley del Paisaje, el Catálogo de Paisajes Relevantes será tenido en cuenta en el diseño de las distintas políticas e instrumentos de planificación con incidencia paisajística, así como en la redacción de los proyectos que puedan incidir en los mismos.

En la elaboración del Catálogo se ha tenido en cuenta que la relevancia de los paisajes la dan sus rasgos distintivos y valores, pero sobre todo, la da el conjunto integrado de unos y otros. Los rasgos distintivos que caracterizan un paisaje relevante son aquellos aspectos morfológicos o de conformación física y material del espacio terrestre, que viene dada tanto por el relieve, como por la vegetación, los usos producidos por la actividad humana, la distribución de los núcleos de población, las condiciones climáticas o la morfología del parcelario agrícola y que otorgan relevancia a un determinado paisaje.

El presente Decreto establece en primer lugar unas disposiciones generales donde se define el concepto de paisaje relevante de acuerdo con las consideraciones establecidas en la Ley del Paisaje, se enuncian las funciones y contenido del Catálogo, se establece su naturaleza jurídica, su grado de vinculación, su vigencia y finalmente se determinan los procedimientos administrativos para su modificación, actualización y revisión.

En segundo lugar, el Catálogo enuncia unas medidas generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas con incidencia en los paisajes relevantes. Dichas medidas generales son unas prescripciones orientativas para las políticas públicas acerca de las estrategias y las actuaciones más adecuadas para la protección, ordenación y gestión de los paisajes relevantes de Cantabria y tienen como finalidad contribuir a conservar y dinamizar los rasgos distintivos que caracterizan un determinado paisaje y sus valores de relevancia.

En tercer lugar, el Catálogo enuncia unas medidas generales a tener en cuenta en el diseño de los instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística con incidencia en los paisajes relevantes. Dichas medidas generales son unas prescripciones orientativas para los instrumentos de planificación, en relación con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada paisaje relevante, y tienen como finalidad adoptar medidas de conservación y dinamización de los rasgos distintivos que los caracterizan y de los valores de relevancia de dichos paisajes.

En cuarto lugar, el Catálogo enuncia unas medidas generales a tener en cuenta en la redacción de los proyectos con incidencia en los paisajes relevantes. Dichas medidas generales son unas prescripciones orientativas para los proyectos y las actuaciones y tienen como finalidad cumplir los objetivos de calidad paisajística de los paisajes relevantes, así como conservar y dinamizar los rasgos distintivos que caracterizan un determinado paisaje y sus valores de relevancia.

A través de una única disposición adicional se establece la posibilidad de incorporar normativamente las medidas generales y específicas del Catálogo en una ordenanza de paisaje.

También se regula mediante dos disposiciones transitorias el procedimiento de aplicación del Catálogo en los planes urbanísticos, los proyectos de urbanización y los proyectos de obras en trámite.

Finalmente, se incorporan al presente Decreto tres anexos. El Anexo I incluye una Guía para uso y comprensión del Catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria. El Anexo II incluye una serie de Fichas para cada uno de los paisajes relevantes delimitados en el Catálogo. Y el Anexo III es el Mapa de Paisajes Relevantes de Cantabria, que se constituye en la cartografía del Catálogo.

Las fichas de paisajes relevantes del Anexo II siguen una estructura común: en primer lugar se identifica el paisaje relevante y se describe sintéticamente; en segundo lugar se establece individualizadamente la cualidad relevante y su singularidad mediante la caracterización de los rasgos distintivos y la determinación de los valores de relevancia; en tercer lugar se identifican las dinámicas a que se encuentra sometido dicho paisaje; y, finalmente, en cuarto lugar se establecen unos objetivos de calidad paisajística y unas medidas específicas relacionadas con dichos objetivos que deberán ser tenidas en cuenta obligatoriamente para la conservación, restauración, valorización y dinamización de los rasgos distintivos que caracterizan un determinado paisaje y de los valores de relevancia de los paisajes de Cantabria.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Paisajes relevantes

Los paisajes relevantes de Cantabria son aquellos que atendiendo tanto a criterios objetivos como a la percepción de sus habitantes responden a alguna de las consideraciones establecidas en el art. 12 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

Art. 2.- Funciones y contenido

1. El Catálogo de paisajes relevantes de Cantabria identifica y describe los elementos o aspectos que confieran la singularidad o la cualidad relevante a los paisajes que lo componen y cuya alteración puede causar la pérdida de valor paisajístico, y establece las medidas que aseguran su conservación.
2. La identificación y descripción de los paisajes relevantes atenderá a los siguientes valores:
 - a) El valor de singularidad, tanto natural como cultural.
 - b) El valor de representatividad.
 - c) El valor de identidad del lugar, tanto histórico como de uso social.
 - d) El valor perceptivo sobresaliente, tanto visual como estético.
3. Teniendo en cuenta las dinámicas que pueden alterar los rasgos distintivos que caracterizan un paisaje y sus valores de relevancia, los objetivos de calidad paisajística pretenden alcanzar las finalidades de conservación y dinamización de los paisajes relevantes. Dichos objetivos son el fundamento de las medidas generales y específicas de intervención contenidas en el presente Catálogo.
4. Las medidas generales y específicas para alcanzar los objetivos de calidad paisajística son las siguientes:
 - a) Medidas generales para el diseño de las distintas políticas paisajísticas con incidencia en los paisajes relevantes.
 - b) Medidas generales para el diseño de los instrumentos de planificación con incidencia en los paisajes relevantes.
 - c) Medidas generales para la redacción de los proyectos con incidencia en los paisajes relevantes.
 - d) Medidas específicas relacionadas con los objetivos de calidad paisajística definidos en las fichas del Anexo II al presente Decreto para cada uno de los paisajes relevantes, en relación a sus rasgos distintivos y valores de relevancia.

Art. 3.- Funciones complementarias del Catálogo

El presente Catálogo cumple también las siguientes funciones complementarias:

- a) Construir una base sólida para la definición de estrategias específicas de paisaje para determinados territorios de Cantabria.
- b) Actuar de documento base para campañas de sensibilización sobre la diversidad paisajística y sus valores ambientales, culturales y estéticos, y para la incorporación del paisaje en los diferentes niveles de enseñanza en Cantabria.
- c) Ser útil en el proceso de definición de estrategias sectoriales, como por ejemplo políticas de conservación de la naturaleza, de medio ambiente o de patrimonio cultural.

- d) Actuar de documento de partida para la definición de estrategias regionales o locales encaminadas a un desarrollo sostenible del territorio.
- e) Proporcionar los objetivos de calidad paisajística específicos y la información paisajística necesaria para los procesos de evaluación ambiental de planes y programas y para los estudios de impacto ambiental de proyectos con incidencia sobre el ámbito territorial de los paisajes relevantes, así como para los Análisis de Impacto e Integración Paisajística que establece la Ley del Paisaje de Cantabria.

Art. 4.- Naturaleza jurídica

1. El Catálogo de paisajes relevantes es el instrumento jurídico de descripción y protección de los mismos, que será tenido en cuenta en el diseño de las distintas políticas de paisaje e instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística con incidencia paisajística, así como en la redacción de los proyectos que puedan incidir en dichos paisajes.
2. El Catálogo orienta la integración del paisaje en los instrumentos de ordenación territorial en sus diferentes escalas, desde la correspondiente a los planes territoriales hasta el planeamiento urbanístico, incluidos proyectos y actuaciones de mayor concreción, con la finalidad de facilitar la imbricación de los valores paisajísticos de relevancia en las decisiones de ordenación.

Art. 5.- Vinculación

1. Las Administraciones públicas y los particulares deberán tener en cuenta obligatoriamente los valores de relevancia conjuntamente con los elementos y los rasgos distintivos o aspectos que confieren la singularidad y la cualidad relevante al paisaje, tanto en las políticas paisajísticas, como en los instrumentos de planificación y en los proyectos con incidencia en el paisaje, atendiendo a las diferentes escalas de detalle en las que se esté interviniendo.
2. Las medidas generales y específicas establecidas en el Catálogo son prescripciones orientativas, que informan tanto a las Administraciones públicas como a los particulares, quienes procurarán implementarlas para alcanzar los objetivos de calidad paisajística, de modo que los rasgos distintivos que caracterizan un paisaje y los valores de relevancia se alteren lo menos posible o, incluso, puedan ser reforzados.

El planificador o el redactor del proyecto, cuando se afectare a algún paisaje relevante, procurará la aplicación de las medidas generales y específicas establecidas para los objetivos paisajísticos que hubieran de ser atendidos en dicho plan o proyecto, en adecuada ponderación con otros factores condicionantes de la actuación y a un coste proporcionado.

Las condiciones o limitaciones establecidas en las medidas específicas propuestas en las fichas de cada uno de los paisajes relevantes no han de ser interpretadas como prohibiciones taxativas, y serán los responsables de las políticas, planes y proyectos que se desarrollen quienes valorarán la adecuación de las que corresponda implementar.

3. La línea de delimitación de los paisajes relevantes tiene carácter indicativo. En el área que queda definida se tendrán en cuenta las medidas generales y específicas de conservación y dinamización del paisaje que resulten aplicables a la política, instrumento de planificación o proyecto en elaboración o ejecución que incida sobre los aspectos de singularidad o relevancia de cada uno de esos paisajes.

Art. 6.- Vigencia

1. El Catálogo de paisajes relevantes tiene una vigencia indefinida.
2. No obstante, el Catálogo es un instrumento dinámico y flexible, dado que el paisaje evoluciona y se transforma. En consecuencia, las políticas de paisaje han de ir adaptándose a esa construcción cultural y social del paisaje, conservando los elementos, aspectos y rasgos esenciales y sin-

gulares que dan relevancia a estos paisajes, pero adaptando en cada momento las medidas generales y específicas a la consecución de los objetivos de calidad paisajística ya definidos en el Catálogo.

Art. 7.- Modificación y actualización

1. Las determinaciones del presente Catálogo, así como las fichas incluidas en su anexo, podrán modificarse parcialmente, siempre de forma justificada y motivada, cuando las circunstancias concretas así lo requieran y, particularmente, para su adaptación al contenido de Estudios de Paisaje o Planes Especiales de Paisaje aprobados, siempre y cuando dicha modificación no transforme o altere sustancialmente los rasgos significativos caracterizadores del paisaje, los valores de relevancia y los objetivos de calidad paisajística establecidos en este Decreto para cada uno de los paisajes relevantes.
2. Las prescripciones orientativas del Catálogo se ajustarán a las particularidades de cada territorio y de cada escala de intervención, pudiendo ser concretadas, matizadas e incluso alteradas, lo que dará lugar a la modificación o actualización del Catálogo. En este caso la justificación de la nueva propuesta vendrá motivada adecuadamente en la memoria del documento que diseñe las políticas de paisaje, de los instrumentos de planificación territorial, sectorial o urbanística, así como de los proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje relevante que ponga de manifiesto la necesidad de adecuación.
3. Se podrá identificar y delimitar una nueva área territorial como paisaje relevante y, por lo tanto, incorporar una nueva ficha al presente Catálogo, cuando se den las circunstancias y se identifiquen características de relevancia similares a las que han motivado la catalogación de los paisajes ya incluidos en las fichas del Anexo II de este Decreto.
4. La modificación y actualización del Catálogo de paisajes relevantes, bien por alteración de las determinaciones o de las fichas, o por incorporación de una nueva ficha, seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Aprobación inicial por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), a propuesta de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - b) Exposición pública durante un mes.
 - c) Aprobación definitiva por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU).
 - d) Publicación del acuerdo y de las determinaciones o fichas modificadas o de nueva incorporación en el Boletín Oficial de Cantabria.
5. En el supuesto de paisajes reconocidos por la normativa sectorial vigente, cuya delimitación y determinaciones hayan sido establecidas por la administración competente, dichos paisajes quedarán incorporados de forma automática al Catálogo de paisajes relevantes sin seguir el procedimiento anterior.
6. Se efectuará a los diez años una actualización del Catálogo y de las fichas del Anexo II. Para su aprobación se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado 4 de este artículo.

Art. 8.- Revisión

1. Las determinaciones del presente Catálogo, así como las fichas incluidas en su Anexo II, podrán revisarse, siempre de forma justificada y motivada, cuando las circunstancias concretas así lo requieran o se haya producido un cambio en los objetivos de calidad paisajística, en las estrategias o en las determinaciones establecidas en las Directrices de Paisaje o en los Estudios de Paisaje de tal modo que incidan en uno o varios paisajes relevantes, siempre y cuando dicha revisión transforme o altere sustancialmente los rasgos significativos que caracterizan un paisaje,

los valores de relevancia y los objetivos de calidad paisajística establecidos en este Decreto para cada uno de los paisajes relevantes.

2. Se podrá excluir un paisaje relevante y, por lo tanto, eliminar la ficha correspondiente del Anexo II, siempre de forma justificada y motivada, cuando un determinado paisaje pierda sus características de relevancia por causas naturales sobrevenidas o imputables a las actividades humanas.
3. El procedimiento para revisar el Catálogo o para eliminar una ficha del Anexo II se ajustará al establecido por la Ley de Paisaje para su aprobación mediante Decreto.

TÍTULO II.- MEDIDAS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES

Art. 9.- Prescripciones del Catálogo para las políticas con incidencia paisajística

1. Las políticas con incidencia paisajística adoptarán las estrategias y ejecutarán las actuaciones más adecuadas para la protección, ordenación y gestión de los paisajes relevantes de Cantabria.
2. El presente Catálogo orientará a las políticas con incidencia paisajística, a partir de los objetivos de calidad paisajística definidos para cada uno de los paisajes relevantes, y de las medidas generales y específicas establecidas para la conservación, restauración, valorización y dinamización de los rasgos característicos y los valores de relevancia de dichos paisajes.

Art. 10.- Medidas generales de aplicación al diseño de las políticas con incidencia paisajística

Las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, respecto a las áreas delimitadas como paisajes relevantes y en relación con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada uno de ellos, diseñarán las políticas con incidencia paisajística teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes medidas generales de conservación y dinamización de los rasgos distintivos que los caracterizan y de los valores de relevancia de dichos paisajes:

- a) Se favorecerá la evolución armónica de los paisajes relevantes de Cantabria y de sus elementos, aspectos y rasgos distintivos, de acuerdo con los objetivos estratégicos de utilización racional del territorio, de desarrollo urbanístico sostenible y de funcionalidad de los ecosistemas.
- b) Se promoverá el desarrollo de políticas de conservación de los elementos que singularizan y cualifican los paisajes relevantes, se difundirá el carácter sobresaliente de los mismos y se incentivarán las iniciativas locales de valorización de los paisajes relevantes.
- c) Se fomentará la cooperación de las diversas administraciones públicas en la implementación de las políticas con incidencia en los paisajes relevantes.
- d) Se promoverá la implicación de la iniciativa privada y se fomentará la colaboración de las empresas y de los agentes económicos, culturales y sociales con las diferentes administraciones públicas con el objetivo de impulsar actuaciones, adoptar instrumentos y tomar conjuntamente decisiones sobre los paisajes relevantes de Cantabria.

- e) Se adoptarán técnicas de mediación para concretar estrategias y actuaciones con el objetivo de conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de los paisajes relevantes de Cantabria y sus valores de relevancia, guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y ambientales, así como impulsar actuaciones de carácter prospectivo con el objeto de mantener, restaurar, mejorar, modificar o regenerar los paisajes relevantes de Cantabria.
- f) Se sensibilizará a la ciudadanía respecto a los paisajes relevantes como un componente importante de la identidad colectiva de Cantabria.
- g) Se incentivará la participación de los centros educativos de Cantabria, facilitando la labor del profesorado a partir de materiales didácticos sobre los paisajes relevantes para ser utilizados como materiales de soporte en la acción educativa dentro de la correspondiente asignatura o área de conocimiento, con el objetivo de contribuir a la actualización de los conocimientos de los alumnos sobre el territorio y los paisajes relevantes, así como sobre los procesos urbanos y la ordenación del entorno, promoviendo la sensibilización respecto al paisaje, como componente importante del patrimonio natural y cultural de Cantabria.

Art. 11.- Medidas generales de aplicación a la valorización de los paisajes relevantes para el desarrollo local

Para la valorización de los paisajes relevantes, entendidos como un importante recurso sostenible de Cantabria y como un elemento esencial para el desarrollo local, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas generales de conservación y dinamización de los rasgos distintivos, tangibles e intangibles, que caracterizan dichos paisajes y de los valores de relevancia de los mismos:

- a) Se promocionarán los paisajes relevantes como uno de los principales recursos turísticos de Cantabria y como uno de los elementos fundamentales para el desarrollo local.
- b) Se potenciarán el agroturismo y el turismo rural de calidad basados en los recursos paisajísticos de Cantabria en relación a la relevancia de sus paisajes.
- c) Se incentivará el conocimiento de los alimentos que se ofrecen en el ámbito de los paisajes relevantes de Cantabria y se potenciará la vinculación entre la gastronomía de calidad y los paisajes de donde se obtienen sus productos.
- d) Se potenciará la Marca turística de calidad Cantabria ligada al recurso que suponen los paisajes relevantes para un turismo respetuoso.
- e) Se avanzará en el desarrollo de una red de itinerarios y de puntos de observación de los paisajes relevantes.
- f) Se difundirán los valores intangibles de los paisajes relevantes de Cantabria.
- g) Se implicará a los artistas plásticos, escritores, músicos, arquitectos, profesionales de los medios audiovisuales y publicitarios, con el objeto de aportar una mirada renovada sobre los paisajes relevantes y una interpretación contemporánea de los nuevos paisajes de Cantabria.
- h) Se harán exposiciones permanentes al aire libre que ayuden a interpretar los paisajes relevantes de Cantabria.
- i) Se implicará al conjunto de los medios de comunicación para que hagan una labor de divulgación de los valores de los paisajes relevantes y una amplia difusión de las actuaciones que se realicen para la dinamización y de los proyectos de gestión del paisaje.

TÍTULO III.- MEDIDAS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES

Art. 12.- Prescripciones del Catálogo para la planificación territorial, sectorial y urbanística

1. Los instrumentos de planificación con incidencia paisajística adoptarán las estrategias y prevendrán las medidas más adecuadas para la protección, ordenación y gestión de los paisajes relevantes de Cantabria, así como para alcanzar los objetivos de calidad paisajística definidos para cada uno de ellos en la correspondiente ficha de este Catálogo.

Art. 13.- Medidas generales de aplicación al diseño de los instrumentos de planificación territorial y sectorial

Las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, respecto a las áreas delimitadas como paisajes relevantes y en relación con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada uno de ellos, diseñarán los instrumentos de planificación territorial y sectorial con incidencia paisajística teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes medidas generales de conservación y dinamización de los rasgos distintivos que los caracterizan y de los valores de relevancia de dichos paisajes:

- a) En los procesos de planeamiento territorial y sectorial se integrará el análisis de las actuaciones que permitan la conservación y mejora de la calidad del paisaje en relación a los rasgos distintivos y valores de los paisajes relevantes de Cantabria.
- b) Se evaluarán las consecuencias sobre los paisajes relevantes de cualquier actuación de ordenación y gestión del territorio que genere dinámicas negativas de transformación de los mismos, así como los efectos sobre dichos paisajes del proceso constructivo y urbanizador.
- c) Se fomentará la cooperación de las diversas administraciones públicas en la elaboración de los instrumentos de planificación y en la ejecución de las medidas de gestión territorial que afecten al espacio de los paisajes relevantes.
- d) Los paisajes relevantes serán considerados ámbitos preferentes para la localización de actuaciones de interés territorial relacionadas con la puesta en valor de los activos paisajísticos.
- e) Se tendrán en cuenta las medidas específicas derivadas de los objetivos de calidad paisajística enunciados en las correspondientes fichas que integran el presente Catálogo en la planificación territorial y en las planificaciones sectoriales con posible impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

Art. 14.- Medidas generales de aplicación al diseño de los instrumentos de planificación urbanística

Las Administraciones competentes para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, respecto a las áreas delimitadas como paisajes relevantes y en relación con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada uno de ellos, diseñarán los instrumentos de planificación urbanística teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes medidas generales de conservación y dinamización de los rasgos distintivos que los caracterizan y de los valores de relevancia de dichos paisajes:

- a) Se integrará la componente de relevancia paisajística en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de desarrollo urbanístico sostenible.

- b) Se conservará y mejorará la calidad del paisaje en la parte específica del término municipal donde haya catalogado un paisaje relevante, ya se trate de un espacio natural, rural, urbano o periurbano.
- c) En la redacción del planeamiento general, del planeamiento derivado de desarrollo y en las ordenanzas municipales se tendrán en cuenta las medidas específicas derivadas de los objetivos de calidad paisajística enunciados en las fichas de cada uno de los paisajes relevantes catalogados en el municipio.
- d) Se verificará la inclusión, en los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras que se elaboren en el ámbito de los paisajes relevantes, de aquellas medidas específicas establecidas en las fichas del presente Catálogo para cada uno de dichos paisajes que pudieran tener conexión y resultaran proporcionadas a la intervención urbanística.
- e) Se tendrán en cuenta las medidas específicas derivadas de los objetivos de calidad paisajística enunciados en las fichas del presente Catálogo para cada uno de los paisajes relevantes, en la redacción de los Catálogos de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico de los municipios.
- f) Se prestará atención a preservar del proceso urbanizador los espacios agrarios incluidos en los paisajes relevantes singularizados por dicho aspecto, a fomentar el mantenimiento de esa actividad y a aplicar las figuras legales de protección más adecuadas.
- g) La Administración local deberá detectar los puntos estratégicos y los espacios más vulnerables y frágiles del paisaje relevante de su término municipal, con el objetivo de actuar de forma prioritaria y establecer medidas correctoras inmediatas para conservar, regenerar y mejorar los rasgos distintivos y los valores de relevancia de referencia, contribuyendo a evitar las dinámicas de transformación negativas de dichos aspectos y valores.

TITULO IV.- MEDIDAS GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS CON INCIDENCIA EN LOS PAISAJES RELEVANTES

Art. 15.- Prescripciones del Catálogo para los proyectos

Los proyectos que se desarrollen en el ámbito de alguno de los paisajes relevantes del presente Catálogo y tengan incidencia paisajística en los rasgos distintivos que los caracterizan y en los valores de relevancia de dichos paisajes definirán, con el nivel de detalle preciso para su ejecución, las actuaciones más adecuadas para la conservación de dichos rasgos y valores a partir de los objetivos de calidad paisajística definidos para cada uno de los paisajes relevantes.

Art. 16.- Medidas generales de aplicación a la redacción de los proyectos

Las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, respecto a las áreas delimitadas como paisajes relevantes y en relación con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada uno de ellos, velarán porque los proyectos con incidencia paisajística se redacten teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes medidas generales de conservación y dinamización de los rasgos distintivos que caracterizan el paisaje y de los valores de relevancia de dicho paisaje:

- a) En las áreas catalogadas como paisajes relevantes, las actuaciones urbanísticas, edificaciones, infraestructuras o instalaciones cuya autorización se pretenda, deberán atender a su compatibilidad con los objetivos de calidad paisajística establecidos para cada uno de los paisajes relevantes en las fichas del Catálogo, así como a la conservación de los rasgos distintivos y elementos de dichos paisajes que les confieren su singularidad.
- b) Los paisajes relevantes deben recibir el adecuado tratamiento cuando sean espacio de acogida de actuaciones que puedan causar la pérdida de valor paisajístico de los elementos de dichos paisajes que les confieren la singularidad o la cualidad de valiosos. Las Administraciones responsables de la autorización de dichas actuaciones impondrán las condiciones necesarias para preservar los rasgos distintivos y los valores de relevancia de dichos elementos.

Art. 17.- Medidas generales de aplicación a la implantación de nuevas actuaciones a ubicar en áreas catalogadas como paisajes relevantes

1. En las áreas catalogadas como paisajes relevantes, las nuevas actuaciones que, por proyectarse fuera del marco de un plan o proyecto sometido a evaluación ambiental, o por su entidad, no hubieran tenido una evaluación de su impacto paisajístico y pudieran afectar a los rasgos distintivos y valores de relevancia, requerirán la presentación del Análisis de Impacto e Integración Paisajística regulado en el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.
2. Las áreas catalogadas como paisajes relevantes deberán permanecer libres de las nuevas construcciones, instalaciones o actuaciones que alteren los rasgos distintivos que caracterizan el paisaje y sus valores de relevancia, produciendo un impacto significativo severo o crítico sobre el paisaje.

Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicios de obras públicas e infraestructuras, que originen los efectos señalados en el párrafo anterior, requerirán para su autorización que se acredite la imposibilidad o pérdida de funcionalidad para el servicio de otra localización y que sean de utilidad pública o interés social.

3. La implantación de las nuevas actuaciones que resultaran autorizables en las áreas catalogadas como paisajes relevantes requerirá que la situación, volumen, altura, colores, muros y cierres de los edificios, o la instalación de otros elementos o plantaciones, sean tales que permitan su integración en el paisaje y no desvirtuen los elementos y aspectos que confieren la singularidad o cualidad relevante al paisaje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Ordenanza de paisaje

Mediante una ordenanza municipal o supramunicipal de paisaje, se podrá establecer una aplicación normativa directa sobre las medidas generales del presente Catálogo y sobre las medidas específicas de las fichas de los paisajes relevantes incluidas en el Anexo II, para aquel municipio o conjunto de municipios que así lo estimen conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Vinculación e incorporación del Catálogo a la planificación

1. Los instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística deberán tener en cuenta las medidas generales del presente Catálogo y las medidas específicas establecidas en las fichas para cada uno de los paisajes relevantes incluidas en el Anexo II en el momento de procederse a su primera modificación o revisión, siempre que no se hubieran aprobado inicialmente a la entrada en vigor del presente Decreto.
2. Aquellos planes generales de ordenación urbana y los planes derivados, así como sus respectivas modificaciones puntuales o revisiones, que se aprueben inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deben tener en cuenta las medidas generales y específicas que resulten de aplicación a lo largo del procedimiento que sigan para su aprobación.
3. Los instrumentos de planificación en vigor o que hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor del presente Decreto podrán aplicar las determinaciones de este Catálogo con carácter orientativo y supletorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Vinculación e incorporación del Catálogo a los proyectos de urbanización y proyectos de obras

1. Los proyectos de urbanización y proyectos de obras, cuyo procedimiento de autorización no hubiera sido iniciado ante el órgano competente para la misma a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán tener en cuenta, en su redacción, las medidas generales del presente Catálogo y las medidas específicas establecidas en las fichas para cada uno de los paisajes relevantes incluidas en el Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, de 2018